

Comunicacion: 08001310501220190047300_SARABIA HUYKE GERMAN ALBERTO contra CANAL EXTENSIA AMÉRICA S.A._6413_MailId:ji0dm72uyrr

notificaciones@veleztrujillo.com <notificaciones@veleztrujillo.com>

Jue 21/03/2024 15:58

Para: Juzgado 16 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diana.vera@veleztrujillo.com <diana.vera@veleztrujillo.com>; gсарabіа22@hotmail.com <gsarabia22@hotmail.com>;

osiris.torres <osiris.torres@veleztrujillo.com>; correo@certificado.lleida.net <correo@certificado.lleida.net>

 1 archivos adjuntos (578 KB)

08001310501220190047300_CANAL EXTENSIA AMÉRICA S.A._SARABIA HUYKE, GERMAN ALBERTO_REPOSICIÓN+APELACIÓN NIEGA RECONVENCIÓN.pdf;

Señor(a)

JUEZ DIECISÉIS (16°) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Email: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN

Referencia:

Proceso ordinario laboral

Demandante:

SARABIA HUYKE, GERMAN ALBERTO

Demandado:

SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS SA. INASSA hoy CANAL EXTENSIA AMÉRICA S.A

Juzgado de origen:

DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación:

08001310501220190047300

OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 32.717.797 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 95.323 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S., entidad a la que le fue conferido poder por la Representante Legal de SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS SA. INASSA hoy CANAL EXTENSIA AMÉRICA S.A., estando dentro del término legal para ello, acudo a su Despacho a interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 18/03/2024 de acuerdo a memorial adjunto

NOTIFICACIONES

VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. como apoderada de la parte demandada recibe notificaciones judiciales en el correo: notificaciones@veleztrujillo.com

Se deja constancia que el presente escrito junto con sus anexos ha sido remitidos a la contraparte, quien obra en causa propia como profesional del derecho, así: gsarabia22@hotmail.com

Con el respeto acostumbrado,

OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE
Cédula de Ciudadanía No. 32.717.797 de Barranquilla
T.P. No. 95.323 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
JUEZ DIECISÉIS (16°) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
 Email: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN
Referencia:	Proceso ordinario laboral
Demandante:	SARABIA HUYKE, GERMAN ALBERTO
Demandado:	SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS SA. INASSA hoy CANAL EXTENSIA AMÉRICA S.A
Juzgado de origen:	DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Radicación:	08001310501220190047300

OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 32.717.797 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 95.323 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma **VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.**, entidad a la que le fue conferido poder por la Representante Legal de **SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS SA. INASSA hoy CANAL EXTENSIA AMÉRICA S.A.**¹, estando dentro del término legal para ello, acudo a su Despacho a interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 18/03/2024, así:

ALCANCE DE LOS RECURSOS

- a. Se persigue de manera principal la revocatoria por ese mismo Despacho del numeral primero del auto atacado en cuanto al rechazo de la demanda de reconvenición para que en su lugar se proceda con su admisión y notificación por estados a la contraparte.
- b. Frente a la no atención del pedido precedente, subsidiariamente se propone, por idénticos motivos a las que se exponen en sustento de la impugnación y con el mismo objetivo derogatorio, se conceda la apelación.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Se indica por su Señoría en el auto objeto de reproche, al estudiar la procedibilidad de la demanda de reconvenición formulada por mi mandante frente al señor SARABIA HUYKE, que:

- i. Que fue presentada en la oportunidad legal para ello; se colige entonces el cumplimiento de la presentación de la reconvenición dentro del traslado para contestar la demanda principal.
- ii. Cita el Despacho a continuación, las pretensiones de la demanda de reconvenición, así:

- 1.- Que se condene al Sr. GERMAN SARABIA HUYKE a la restitución del vehículo Marca Nissan Línea New X-Trail Placas IRX-406 matriculado en Barranquilla.
- 2.- Que en el evento en que la entrega resulte materialmente imposible se condena al pago de la suma de noventa y siete millones cuatrocientos noventa mil pesos (\$97.490.000.00), a título de perjuicios.
- 3.- Que se impute el pago de las costas al demandado, como vencido a la postre en este proceso.

Continúa indicándose que las pretensiones que sustenta la demanda de reconvenición es la celebración entre las partes de un contrato denominado “*Convenio celebrado entre Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. “Inassa” y Germán Sarabia Huyke*”, a través del cual le cedió al señor SARABIA HUYKE el uso y disfrute del vehículo de Marca Nissan Línea New X-Trail de placas IRX-406, así como la opción de compra sobre el mismo. Que de acuerdo con la cláusula segunda del mencionado convenio, INSSA decidió “...ii) *Efectuar el pago de canones correspondientes hasta la fecha de terminación del mencionado contrato de leasing financiero;*

¹ Por Escritura Pública número 697 del 09/03/2022, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/04/2022 bajo el número 421.238 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a SOCIEDADCANAL EXTENSIA AMERICA S.A

y iii) A la terminación del leasing, solicitar que traspaso del vehículo se haga a nombre de GERMÁN SARABIA HUYKE...”

Sin embargo, advierte el señor Juez la existencia de una falta de competencia para conocer de la demanda de reconvención al “al tenor de lo establecido el artículo 2 en el C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, pues de los hechos narrados y las pretensiones de la misma, se advierten controversias propias de un contrato comercial suscrito entre las partes, y si bien, no se desconoce que pudo tener su génesis en la relación laboral que existió entre ellas, lo cierto es que escapa de la competencia del Juez Laboral decidir sobre la devolución de un vehículo automotor o el pago de dineros a título de perjuicios por imposibilidad material de devolución de dicho vehículo. Así las cosas, se rechazará la demanda de reconvención promovida por Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. – INSSA contra el señor Germán Alberto Sarabia Huyke, dada la falta de competencia de este Despacho para decidir sobre lo pretendi”

Pues bien, no se comparte el criterio del Despacho y paso a explicar:

La decisión adoptada no se compadece con lo indicado por el propio demandante y traído a litis en este asunto y que se consulta en los hechos de la demanda, así:

1.4 Beneficios laborales adicionales.- Al tiempo que mayores responsabilidades, a través de los años INASSA me fue proporcionando, in crescendo, una serie de beneficios laborales, que una vez concedidos, se constituyeron en permanentes.

Estos beneficios fueron los siguientes:

1.4.4 Convenio vehicular. INASSA me facilitó un vehículo para mi movilidad, vehículo cuyos gastos de mantenimiento, combustible, reparaciones y la totalidad de los gastos generados con ocasión del vehículo, eran asumidos exclusiva y excluyentemente por INASSA.

El vehículo facilitado era contratado por INASSA bajo la modalidad de leasing, y, al final del contrato, se acordó que INASSA me transferiría el vehículo libre de todo gravamen.

Los sendos contratos mediante los que INASSA me concedió este beneficio laboral, fueron suscritos el 2 de febrero de 2016.

Así como en las pretensiones de la demanda, así:

3.4 Que SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. SIGLA INASSA debe pagar a Germán Alberto Sarabia Huyke, por concepto del acuerdo especial de retiro o paracaídas dorado pactado en el contrato de trabajo, una suma equivalente a lo devengado o que hubiere debido jurídicamente haber devengado el trabajador durante los últimos 12 meses contados hacia atrás desde la fecha de su desvinculación, esto es, entre el 27 de diciembre de 2017 y el 27 de diciembre de 2018; cantidad que se discrimina a continuación:

3.4.6 Por concepto de los cánones del leasing vehicular del carro asignado, la cantidad de Treinta Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos Colombianos (Col \$30,463,398.00).

En ese orden de ideas, resulta clara la competencia que tiene el Juez Laboral para conocer de la demanda de reconvención formulada por mi mandante, habida cuenta que la litis suscitada entre las partes está relacionada con el contrato de trabajo, cuyas condiciones, modalidad, beneficios y forma de terminación se encuentra en discusión, y así lo reconoce el Despacho cuando precisa que “no se desconoce que pudo tener su génesis en la relación laboral que existió entre ellas”

En ese orden de ideas, mal podría sostenerse por el Despacho la existencia de una falta de competencia siendo que cualquier obligación relacionada con el convenio que se describe en la demanda de reconvención, estuvo atado inexorablemente a la vinculación que sostuvieron las

partes, no pudiendo desligarse unos y otros actos, para efectos de definirse la competencia para resolver.

Recuérdese que las partes en un contrato de trabajo están obligadas por el deber de ejecución de buena fe, estando obligada no solamente al cumplimiento de las obligaciones que en su texto se incluyeron, sino a todo cuanto surgiera o emanara de la relación de trabajo, de tal manera que sus actuaciones debían comportar honestidad y honradez, siempre con la conciencia de no perjudicar ni dañar.

Se indicó desde la contestación de la demanda principal, así como los hechos que sustentan la demanda de reconvención que el 21 de diciembre de 2018, INASSA comunicó al señor SARABIA HUYKE la terminación de su contrato laboral con justa causa, es decir, por causas imputables a este, aparejando en consecuencia, que se haya remitido solicitud formal de devolución del vehículo automotor en cuestión, con fundamento en la cláusula cuarta del convenio de cesión.

A la fecha de presentación de este recurso dicho requerimiento no ha sido atendido por el señor SARABIA HUYKE.

Producto de las graves faltas en que incurrió el señor SARABIA HUYKE como gerente y administrador de INASSA, se inició una acción social de responsabilidad en contra y una de las pretensiones apunta a la devolución del mencionado vehículo automotor; siendo alegado expresamente por el señor SARABIA en su defensa dentro del citado trámite que ese asunto específico está llamado a ser resuelto por el Juez Laboral.

Se tiene entonces que lo debatido en la demanda de reconvención está íntimamente ligado a los hechos que se debaten en la demanda principal en torno a la relación laboral y los beneficios a que pudo haber accedido el actor, no siendo posible para el Despacho alegar que se trata de controversias propias del derecho comercial.

En todo caso, en el remoto evento de así considerarse, se tiene que precisamente la misma normatividad citada contempla aquellos asuntos que son competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social al indicar que conocerán los jueces de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, situación que en uno y otro evento, se encuentra aquí acreditada, no sólo fáctica sino probatoriamente.

Dejo en estos términos sustentados los recursos propuestos, reiterando el alcance ellos fijado al inicio de la intervención.

ANEXOS

Como prueba de la calidad bajo la cual actúo adjunto ejemplar actualizado del certificado de existencia y representación legal de VÉLEZ TRUJILLO LEGAL SAS

NOTIFICACIONES

VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. como apoderada de la parte demandada recibe notificaciones judiciales en el correo: notificaciones@veleztrujillo.com

Se deja constancia que el presente escrito junto con sus anexos ha sido remitidos a la contraparte, quien obra en causa propia como profesional del derecho, así: gsarabia22@hotmail.com

Con el respeto acostumbrado,



OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE

Cédula de Ciudadanía No. 32.717.797 de Barranquilla
T.P. No. 95.323 del Consejo Superior de la Judicatura



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 01:28:06

Recibo No. 11814325, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HI567D9CFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.454.069 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 526.082
Fecha de matrícula: 28 de Julio de 2011
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 27 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 94 No 51 B - 43 OF 401 ED Buró 51
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: notificaciones@veleztrujillo.com
Teléfono comercial 1: 3157216308
Teléfono comercial 2: 3157319215
Teléfono comercial 3: 3162710184

Dirección para notificación judicial: CL 94 No 51 B - 43 OF 401 ED Buró 51
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: notificaciones@veleztrujillo.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 01:28:06

Recibo No. 11814325, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HI567D9CFE

Teléfono para notificación 1: 3157216308

Teléfono para notificación 2: 3157319215

Teléfono para notificación 3: 3162710184

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 12/07/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.083 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 26 del 03/08/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2021 bajo el número 407.954 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.

Por Acta número 32 del 16/03/2023, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2023 bajo el número 448.401 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: Asesoría y consultoría a personas jurídicas del sector público, privado, solidario y a personas naturales, temas y asuntos legales. Servicios de representación de personas naturales, en temas y asuntos legales. Servicios de representación de personas jurídicas del sector público, privado, solidario y de personas naturales, ante autoridades jurisdiccionales y ante entidades y autoridades administrativas, representación en procesos judiciales, capacitaciones en áreas jurídicas y afines. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles inmuebles y enajenarlos, dar en prenda con o sin tenencia o cualesquiera otros gravámenes que limiten el dominio, dar dinero en mutuo, invertir o



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 01:28:06

Recibo No. 11814325, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HI567D9CFF

adquirir acciones o cuotas, parte de intereses en sociedades comerciales, industriales, de servicio y/o cualquier otra actividad económica; tanto nacional como internacional general. Podrá así mismo dar y/o recibir dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones en los establecimientos de crédito, dar y recibir garantías reales y personales, girar, endosar, descontar, asegurar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores, celebrar contratos con personas y firmas nacionales o extranjeras; intervenir en bienes muebles, acciones, bonos, cédulas etc., ser socia de cualquier otra sociedad con objeto semejante, establecer consorcios, y en general realizar todas las actividades necesarias para el logro del objeto social.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía de los actos que celebre., siendo necesaria la aprobación de la asamblea general de accionista para todo acto o contrato superior a 400 salarios mínimos mensuales. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 01:28:06

Recibo No. 11814325, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HI567D9CFF

prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/07/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.083 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal principal Velez Vengoechea Beatriz Eugenia	CC 32720992
Representante Legal Suplente Trujillo Nieto Luisa Fernanda	CC 52412129

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 28/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2016 bajo el número 309.967 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Velez Vengoechea Beatriz Eugenia	CC 32720992
Profesional del Derecho Trujillo Nieto Luisa Fernanda	CC 52412129
Profesional del Derecho Vera Guerrero Diana Carolina	CC 55312664
Profesional del Derecho Parra Cruz Adriana	CC 51976048
Profesional del Derecho Torres Dede Osiris Del Carmen	CC 32717797

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 18/01/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2017 bajo el número 319.052 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Bolívar Pedroza Jennifer	CC 1140843059
Profesional del Derecho Luque Buitrago Vanessa	CC 1129574402

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 29/11/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2019 bajo el número 359.086 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante Legal Vengoechea De Ovalle Cecilia Elena	CC 32616900

Nombramiento realizado mediante Acta número 31 del 10/02/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2023 bajo el número 442.352 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 01:28:06

Recibo No. 11814325, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HI567D9CFF

Profesional del Derecho
Panizza Salcedo Maria Monica

CC 1047458607

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 31/07/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2023 bajo el número 455.599 del libro IX.

Cargo/Nombre
Profesional del Derecho
Torres Sanchez Mariana

Identificación
CC 1140867502

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 32 del 16/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2023 bajo el número 448.402 del libro IX:

Cargo/Nombre
Revisor Fiscal
Severiche Meza Jairo Alberto

Identificación
CC 1140824384

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	26	03/08/2021	Asamblea de Accionista	407.954	13/08/2021	IX
Acta	29	24/11/2022	Asamblea de Accionista	439.132	23/12/2022	IX
Acta	32	16/03/2023	Asamblea de Accionista	448.401	05/04/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 01:28:06

Recibo No. 11814325, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HI567D9CFF

Actividad Principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.

Matrícula No: 526.083

Fecha matrícula:

28 de Julio de 2011

Último año renovado: 2023

Dirección: Calle 94 No. 51 B -

43 Of. 401 Ed. Buro 51

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 3.170.622.416,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 01:28:06

Recibo No. 11814325, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HI567D9CFF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA